

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 023CS611235
OMP/ALK

APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN,
CELEBRADO POR ESCRITURA PÚBLICA
ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES
INDEPENDIENTES DUEÑOS Y
ARRENDATARIOS DE TAXIS COLECTIVOS
Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO
DE BIENES NACIONALES CON FECHA 02
DE FEBRERO DE 2016 ANTE EL NOTARIO
PUBLICO DE EL LOA CALAMA, DON JOSÉ
MIGUEL SEPÚLVEDA GARCÍA, RESPECTO
DE INMUEBLE UBICADO EN LA REGIÓN DE
ANTOFAGASTA.

SANTIAGO, 10-03-2017

EXENTO N° E-146

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento N° E- 534 de fecha 23 de noviembre del año 2016, del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

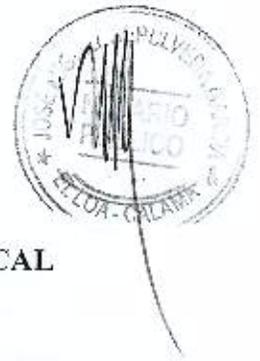
Que mediante Decreto Exento N° E- 534 de fecha 23 de noviembre del año 2016, del Ministerio de Bienes Nacionales, se autorizó la Concesión de uso oneroso de un inmueble fiscal ubicado en la comuna de Calama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta.

Que con fecha 02 de febrero del año 2017, el Secretario Regional Ministerial Subrogante de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, en representación del Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales y Sindicato de Trabajadores Independientes Dueños y Arrendatarios de Taxis Colectivos suscribieron bajo el Repertorio N° 248-2017, la escritura pública de concesión, ante el Notario Público de El Loa Calama, don José Miguel Sepúlveda García.

Que de acuerdo a la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio se encuentra exento del trámite de toma de razón.

D E C R E T O :

I.- Apruébase el contrato de concesión de uso oneroso de inmueble fiscal, contenido en la escritura pública cuyo texto es el siguiente:



**REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DE TERRENO FISCAL**

ENTRE

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES



Y

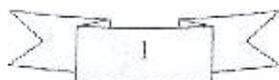
**SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DUEÑOS
Y ARRENDATARIOS DE TAXIS COLECTIVOS**

REP. N° 248-2017

FJ.N° 109

*Notario
769379
\$65000
01-02-17*

En Calama, República de Chile, a dos de febrero del año dos mil diecisiete, ante mí, **JOSE MIGUEL SEPÚLVEDA GARCÍA**, chileno, casado, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de El Loa Calama, domiciliado en esta ciudad, calle Vivar número mil novecientos diecisiete Notario Público titular de esta comparecen: doña **LORETO ANDREA NOGALES GUTIERREZ**, chilena, soltera, abogado, cédula de identidad nacional número trece millones seiscientos cuarenta y tres mil trescientos sesenta y tres guión seis, en su calidad de Secretaria Regional Ministerial Subrogante de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, y en representación del **FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, según se acreditará (en adelante también, el "**MBN**" o el "**Ministerio**"), Rol Único Tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guión ocho, ambos domiciliados para estos efectos, en Avenida Angamos número setecientos veintiuno, de la ciudad de Antofagasta y por la otra, **WILSON PATRICIO DEL ROSARIO VELIZ RAMOS**, chileno, soltero, presidente del sindicato, cédula de identidad número nueve millones novecientos treinta y cuatro mil seiscientos tres guión cinco, **WILSON JESUS DEL CARMEN RIVAS SILVA**, chileno, soltero, tesorero del sindicato, cédula de identidad número quince millones setecientos seis mil trescientos sesenta y uno guión ocho, **RAMÓN ANTONIO ALFARO VEAS**, chileno, casado, secretario del Sindicato, cédula de identidad



número seis millones ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y uno guión cero, todos en representación, según se acreditará, del **SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DUEÑOS Y ARRENDATARIOS DE TAXIS COLECTIVOS**, Rol Único Tributario número Setenta y dos millones trescientos sesenta y nueve mil trescientos guión cuatro, persona jurídica creada y existente de acuerdo a las leyes de la República de Chile, en adelante también el **“Concesionario”**, la **“Concesionaria”** o la **“Sociedad Concesionaria”**, ambos domiciliados para estos efectos en Alonso de Ercilla número tres mil trescientos veintiséis, Calama; todos los comparecientes mayores de edad, quienes se identificaron con sus cédulas de identidad, y exponen que vienen en celebrar el presente contrato de concesión de inmueble fiscal (en adelante también, el **“Contrato”** o el **“Contrato de Concesión”**) para la ejecución del Proyecto denominado “Transporte Público, Privado y Servicios Asociados”, para que lo desarrolle el Concesionario conforme a los términos del presente Contrato, el cual se regirá por las estipulaciones que a continuación se expresan y las señaladas en el Decreto de Adjudicación, y en lo no previsto por ellas, por las disposiciones contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete del Ministerio de Tierras y Colonización, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, y sus modificaciones (en adelante también, el **“Decreto Ley”**) y leyes complementarias. **PRIMERO: ANTECEDENTES.-** a) De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley y sus modificaciones, el Ministerio de Bienes Nacionales está facultado para adjudicar concesiones directas sobre bienes fiscales a título oneroso, en casos debidamente fundados. b) Que mediante el Decreto (Exento) número E guión Quinientos treinta y cuatro de fecha veintitrés de Noviembre de dos mil dieciséis, del Ministerio de Bienes Nacionales (en adelante también, el **“Decreto de Adjudicación”**), publicado en el Diario Oficial el veinte de diciembre de dos mil dieciséis, se otorgó a **SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DUEÑOS Y ARRENDATARIOS DE TAXIS COLECTIVOS** la concesión onerosa directa para ejecutar, desarrollar y mantener un proyecto productivo, en el inmueble fiscal que allí se indica (en adelante también, la **“Concesión”**).



e) Que la presente Concesión onerosa directa se fundamenta en que la Sociedad Concesionaria ejecutará el Proyecto Transporte Público, Privado y Servicios Asociados, cuyo objetivo principal es el cumplimiento de los fines estatutarios y el desarrollo de la actividad y de servicios de transporte en beneficio de la comunidad de Calama. **SEGUNDO: DEFINICIONES.-** a) Año Contractual: corresponde a cada período de doce meses contado desde la fecha de firma del Contrato de Concesión; b) Inmueble o Terreno Fiscal: corresponde al terreno de propiedad del Fisco de Chile, que se singulariza en la cláusula cuarta, que por el presente Contrato el MBN entrega en concesión a la Sociedad Concesionaria; c) Concesión: es el derecho que por el presente Contrato se otorga al Concesionario para que ejecute, administre y/o explote el inmueble fiscal objeto del Contrato, de acuerdo al Proyecto comprometido; d) Garantía: corresponde a la garantía establecida en la cláusula vigésima del presente Contrato de Concesión; e) MBN o Ministerio: es el Ministerio de Bienes Nacionales; f) Partes: significará el MBN y la Sociedad Concesionaria; g) Peso: significa la moneda de curso legal vigente en la República de Chile; h) Proyecto: corresponde a la ejecución y operación de un proyecto productivo que incluye todas las inversiones necesarias para lograr su objetivo, las que serán de cargo y riesgo del Concesionario, tales como obras de infraestructura general, construcciones, equipamiento y habilitación, cuyo resumen ejecutivo quedará archivado en la carpeta correspondiente de la Secretaría Regional de Bienes Nacionales de Antofagasta; i) Seremi: Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta; j) Renta Concesional: suma que deberá pagar anualmente el Concesionario al MBN por la Concesión otorgada; k) Unidad de Fomento o U.F.: corresponde a la unidad de reajustabilidad fijada por el Banco Central de Chile, la que es publicada mensualmente por dicha entidad en el Diario Oficial, o la unidad que la sustituya o reemplace. En el evento que termine la Unidad de Fomento y ésta no sea reemplazada, sustitutivamente se aplicará la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el último día del segundo mes anterior al que dejare de existir la Unidad de Fomento, y el último día del segundo mes anterior al de la fecha de pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta variación, el valor en Pesos de la Unidad



de Fomento del último día del mes anterior al que dejare de existir ésta última. **TERCERO: INTERPRETACIÓN.-** A) Para todos los propósitos de este Contrato, excepto para los casos expresamente previstos en este mismo documento, se entenderá que: a) Los términos definidos en este Contrato, para cuyos efectos la utilización de letras mayúsculas se aplica como un criterio de distinción, tienen el significado que se les ha otorgado en este Contrato e incluyen el plural y singular, y viceversa; b) Las palabras que tengan género, incluyen ambos géneros; c) A menos que se señale de otro modo, todas las referencias a este Contrato y las expresiones “por este medio”, “por el presente”, “aquí”, “aquí suscrito” y otras similares se refieren a este Contrato como un todo y no a algún artículo, anexo u otra subdivisión del mismo Contrato; d) Cualquier referencia a “incluye” o “incluyendo” significará “incluyendo, pero no limitado a”. B) Asimismo, cualquier referencia a contratos o acuerdos, incluyendo este Contrato, significará tal acuerdo o contrato con todos sus anexos y apéndices, así como sus enmiendas, modificaciones y complementaciones futuras. **CUARTO: SINGULARIZACIÓN DEL INMUEBLE FISCAL.-** El Fisco de Chile - MBN es dueño del inmueble fiscal ubicado en el Barrio Industrial del Sector Puerto Seco, comuna de Calama, provincia El Loa, región de Antofagasta, signado como Sitio número Uno ubicado en la calle Alonso de Ercilla número tres tres dos seis, Población Nueva Alemania; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° siete cuatro cero guión siete; amparado por la inscripción global que rola a fojas ciento tres vuelta Número sesenta y ocho, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de El Loa-Calama, correspondiente al año mil novecientos ochenta, singularizado en el Plano Número II guión tres guión seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro guión C.U.; de una superficie aproximada de mil ochocientos noventa y uno coma sesenta y nueve metros cuadrados; cuyos deslindes, según plano son: NORTE: Terreno Fiscal, en trazo cinco R de cien coma noventa y tres metros; ESTE: Prolongación Calle Colo Colo, en trazo RQ de cuarenta coma treinta y dos metros; y, SUR: Calle Ercilla, en trazo de Q cinco de noventa y tres coma ochenta y nueve metros. Se deja expresa constancia que el “Cuadro de Coordenadas U.T.M.” que complementa el plano antes referido, es parte integrante del



presente Contrato. **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, inciso tercero del Decreto Ley, por el presente instrumento el Ministerio de Bienes Nacionales y "SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DUEÑOS Y ARRENDATARIOS DE TAXIS COLECTIVOS", vienen en perfeccionar la adjudicación de la Concesión efectuada en virtud del Decreto de Adjudicación, mediante la suscripción del presente Contrato de Concesión, para cuyos efectos la sociedad "SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DUEÑOS Y ARRENDATARIOS DE TAXIS COLECTIVOS", a través de su representante legal, declara que acepta en todas su partes los términos de la Concesión establecidos en el Decreto de Adjudicación del MBN y en el presente Contrato, a fin de ejecutar en el Inmueble Fiscal concesionado el Proyecto denominado Transporte Público, Privado y Servicios Asociados. La Concesionaria será la única responsable del financiamiento, suministro e instalación de equipos, como también, de la ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios. Asimismo, será de su cargo el operar, mantener y explotar las instalaciones del Proyecto, durante todo el plazo de la Concesión. **SEXTO: ESTADO DEL INMUEBLE FISCAL.-** El Inmueble Fiscal se concesiona como especie y cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la Concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas. **SÉPTIMO: PLAZO DE LA CONCESIÓN.-** La presente Concesión onerosa directa contra Proyecto se otorga por un plazo de cuarenta años, contado desde la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión. Este plazo comprende todas las etapas del proyecto, incluyendo los períodos necesarios para la obtención de permisos de construcción y/o de operación del mismo, su mantención en el tiempo, como también la restitución material del Inmueble Fiscal de conformidad a lo dispuesto en el respectivo Plan de Abandono y Limpieza a que se hace referencia en la cláusula décimo octavo. **OCTAVO: ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE.-** En este acto, la concesionaria, representada en la forma señalada en la comparecencia, declara que recibe formal y materialmente el inmueble fiscal objeto de la concesión que le otorga el Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales, para todos los efectos del



presente contrato. **NOVENO: DECLARACIONES.-** a) La Sociedad Concesionaria declara expresamente que toda la información entregada al Ministerio de Bienes Nacionales, como asimismo la que en el futuro le entregue con motivo del presente Contrato y del Proyecto, son y serán fiel expresión de la verdad, estando en pleno conocimiento que si se comprobare falsedad de la información entregada por el Concesionario, o de la que en el futuro entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la posibilidad de poner término a la Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria. b) El Concesionario desarrollará el Proyecto a que se obliga por el presente Contrato como una persona diligente y prudente, y en concordancia con las mejores prácticas y políticas de un gestor del tipo de proyecto ofrecido. c) La Sociedad Concesionaria asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento y la totalidad de los riesgos asociados. d) La Sociedad Concesionaria es responsable del funcionamiento, financiamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como de operar, mantener y explotar las instalaciones durante todo el plazo de la Concesión en conformidad con lo establecido en el presente Contrato y el Decreto de Adjudicación. e) La Sociedad Concesionaria asumirá plena responsabilidad por el Terreno Fiscal concesionado, velando por su cuidado durante todo el plazo de la Concesión. **DECIMO: DEL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO.-** El Concesionario deberá presentar en la Seremi dentro de un plazo de cinco años contado desde la suscripción del contrato de concesión, Certificado emitido por la Dirección de Obras Municipales competente, en el que conste la recepción de obras o la regularización de las construcciones o instalaciones existentes del proyecto productivo, a las normas vigentes de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y su Ordenanza. **DÉCIMO PRIMERO: RENTA CONCESIONAL.-** La Sociedad Concesionaria deberá pagar al Ministerio de Bienes Nacionales una renta anual por la concesión del Inmueble, equivalente en moneda nacional a Ciento cinco Unidades de Fomento. La Renta Concesional será pagada al contado, en Pesos, según la equivalencia de la Unidad de Fomento a la fecha de su



pago efectivo, y se devengará por cada Año Contractual. El pago de la primera Renta Concesional se efectuó con fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, conforme a la U.F del día de hoy, a través de depósito número CS cinco B dos ocho D P E F en la cuenta corriente número cero dos cinco cero nueve uno dos ocho siete ocho cinco, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, correspondiente a dos millones setecientos sesenta y tres mil doscientos treinta y cuatro pesos, declarando el MBN haberlo recibido a su entera satisfacción. A partir del segundo año, la renta deberá pagarse dentro de los diez primeros días del primer mes correspondiente a cada Año Contractual, determinado por la fecha de suscripción de la presente escritura pública de concesión. **DÉCIMO SEGUNDO: INCUMPLIMIENTO DEL PAGO.-** a) El incumplimiento del pago oportuno de la Renta Concesional, constituye causal de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria. No obstante lo anterior, el Concesionario podrá subsanar tal incumplimiento dentro de los cuarenta días siguientes al vencimiento de cada período de pago; atraso que dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para cobrar a la concesionaria el interés máximo que la ley permita aplicar para operaciones reajustables, sobre el total de la renta insoluta y hasta la fecha de su pago efectivo, sin perjuicio del reajuste que proceda por la variación de la Unidad de Fomento, a contar del día once del período de pago correspondiente. b) Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas vigésimo cuarto y vigésimo quinto, y en virtud de lo establecido en el numeral segundo del artículo sesenta y dos letra C del Decreto Ley, las Partes de común acuerdo vienen en convenir que en caso de no pago de la Renta Concesional dentro del plazo estipulado o dentro del plazo de subsanación antes señalado, se pondrá término automático a la Concesión, sin necesidad de solicitar la constitución del Tribunal Arbitral, debiéndose restituir el Inmueble Fiscal de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décimo octavo. **DÉCIMO TERCERO: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.-** Además de las obligaciones contenidas en el Decreto Ley y en la legislación aplicable, la Sociedad Concesionaria se obliga a lo siguiente: a) **Obligación de notificar al Ministerio de Bienes Nacionales:** El Concesionario se obliga a dar inmediata notificación



escrita al MBN de: /i/ El comienzo de cualquier disputa o proceso con cualquier autoridad gubernamental en relación al inmueble o terreno concesionado; /ii/ Cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones, que se entablen con relación al inmueble o terreno concesionado y los derechos que el Fisco tiene sobre el mismo; /iii/ La ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera afectar la capacidad del Concesionario para operar y mantener el Inmueble Fiscal objeto de este Contrato; /iv/ La ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que haga imposible, para el Concesionario, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato de Concesión; /v/ La Sociedad Concesionaria, deberá entregar anualmente, durante todo el período de la Concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Seremi respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del Inmueble Fiscal concesionado. b) **Obligaciones exigidas en legislación especial:** /i/ Durante la vigencia del Contrato, la Sociedad Concesionaria tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones municipales y sectoriales en su caso que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo y mantención del Proyecto en actividad, considerando que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta del Decreto Ley y sus modificaciones, cuando las leyes y reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la Concesión, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar todos los permisos y aprobaciones que se requieran para realizar en el Inmueble Fiscal las inversiones necesarias para el cumplimiento del Proyecto. /ii/ Queda absolutamente prohibido a la concesionaria introducir directa o indirectamente en el mar, ríos, lagos o en cualquier otro cuerpo de agua agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos, sin que previamente hayan sido neutralizados para evitar dicha alteración, así como también evacuar aguas servidas o residuos sólidos a los cursos de agua, tales como: canales, desagües, esteros u otros similares, según lo establece el D.L. Número tres mil quinientos cincuenta y siete, de mil novecientos ochenta (artículos once y doce), a objeto de evitar la contaminación del suelo./iii/ La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con toda la normativa ambiental vigente, en



especial con la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente número diecinueve mil trescientos y su Reglamento, si correspondiera de acuerdo a la naturaleza del proyecto. c) **Obligación de reconocimiento y publicidad de la concesión:** Constituirá una obligación de la Concesionaria reconocer públicamente, que el bien inmueble que se le otorga en concesión es un bien fiscal y por tanto le pertenece a todos (as) los (as) chilenos(as). Asimismo constituirá una obligación de la Concesionaria reconocer públicamente que el Ministerio de Bienes Nacionales entrega el bien fiscal en concesión de uso, para que se desarrolle, ejecute e implemente en él, un proyecto de Transporte Público, Privado y Servicios Asociados. Para dar cumplimiento a estas obligaciones la Concesionaria deberá mantener a su costo y permanentemente en el área de la concesión, un letrero con el formato, características y leyenda que le indique la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva, en donde conste que el inmueble fiscal fue entregado en concesión de uso oneroso por el Ministerio de Bienes Nacionales, para los fines señalados en el presente decreto. **DÉCIMO CUARTO: FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DEL MBN.-** Para los efectos de controlar el fiel cumplimiento del Contrato, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes a través de la Unidad de Fiscalización, con el objeto de velar por la correcta ejecución de las obras, infraestructura y actividades que comprenden el Proyecto, a fin de que ellas se encuentren permanentemente en estado de servir para los fines contemplados en el Proyecto comprometido. En las inspecciones podrá requerirse la participación de funcionarios o especialistas de otros servicios que se estime pertinente por el Ministerio de Bienes Nacionales, en atención a la especialidad y características de la fiscalización. El Concesionario deberá dar todas las facilidades para el cumplimiento de esta obligación, debiendo entregar la totalidad de la información solicitada por el MBN. **DÉCIMO QUINTO: CONSTANCIA.-** El MBN asume únicamente la obligación de garantizar su dominio exclusivo sobre el Inmueble Fiscal otorgado en Concesión, y que ninguna persona natural o jurídica turbará la Concesión de la Sociedad Concesionaria amparándose en la calidad de titular del dominio de dicho inmueble. Sin perjuicio de lo



anterior, se deja constancia que el MBN podrá constituir servidumbres sobre el Inmueble Fiscal objeto de la Concesión para amparar caminos y/o tendidos de infraestructura, tales como cables eléctricos, cables de telecomunicaciones, cañerías u otros, siempre que éstos no afecten considerablemente la construcción u operación del Proyecto. En este contexto, la Sociedad Concesionaria acepta expresamente la facultad del Ministerio declarando su completa conformidad. **DÉCIMO SEXTO: DECRETO APROBATORIO Y OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR EL CONTRATO DE CONCESIÓN.-** a) El presente Contrato de Concesión deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente, el cual le será notificado a la Sociedad Concesionaria por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, mediante carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente. b) La sociedad concesionaria se obliga en este acto a inscribir la correspondiente escritura pública de concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, así como también anotarla al margen de la inscripción de dominio del Inmueble Fiscal concesionado, entregando una copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva, dentro del plazo de sesenta días hábiles, contado desde la fecha de la notificación del decreto aprobatorio del Contrato. c) El incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de efectuar su inscripción y anotación y entregar las copia antes referidas dentro del plazo establecido en la letra b) anterior, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para dejar sin efecto la presente Concesión mediante la dictación del decreto respectivo, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de hacer efectiva la boleta de garantía acompañada. **DECIMO SEPTIMO: PROPIEDAD DE LOS BIENES Y ACTIVOS INCORPORADOS AL INMUEBLE CONCESIONADO.-** Los equipos, infraestructura y mejoras que introduzca, construya o instale la Sociedad Concesionaria, o los nuevos elementos que incorpore para su mantenimiento, pertenecerán exclusivamente a la Sociedad Concesionaria, al igual que aquellos elementos o equipos que conforme al Plan de Abandono y Limpieza deba separar o llevarse sin detrimento del Terreno Fiscal. Aquellos elementos o equipos que deban permanecer en el Terreno



Fiscal de acuerdo al Plan de Abandono y Limpieza, pasarán a dominio del MBN de pleno derecho, sin derecho a pago alguno, en el momento en que se produzca la restitución del Inmueble Fiscal. **DECIMO OCTAVO: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE CONCESIONADO.-** a) La Sociedad Concesionaria deberá restituir el Inmueble Fiscal otorgado en Concesión, al menos con un día de anticipación al término de la Concesión, cualquiera sea la causal de término de ésta. El Inmueble Fiscal deberá restituirse de acuerdo a lo establecido en el Plan de Abandono y limpieza que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar siguiendo los estándares nacionales de la industria en esta materia, y someter a la aprobación del MBN con una anticipación de al menos un año al término del plazo de la Concesión. b) A falta de acuerdo sobre el Plan de Abandono y limpieza, la Concesionaria deberá restituir el Inmueble Fiscal en las mismas condiciones en que lo ha recibido al inicio de la Concesión, retirando cualquier construcción o elemento existente y dejando el terreno libre de escombros, todo ello de conformidad con la normativa entonces vigente. c) En caso de que la Sociedad Concesionaria no retire todos los activos de su propiedad, el MBN podrá exigir el cumplimiento forzado de la obligación, y/o podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes, y/o disponer de cualquier forma de los activos de la Sociedad Concesionaria, y/o declarar que estos activos han pasado a dominio del MBN de pleno derecho sin derecho a pago alguno al Concesionario. d) En el evento que el Contrato de Concesión termine por incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, éste contará con un plazo de sesenta días a contar de la declaratoria de incumplimiento grave efectuada por el Tribunal Arbitral o del término automático del Contrato por no pago de la Renta Concesional, para proceder al retiro de los activos, transcurrido el cual el MBN procederá según lo antes señalado. **DECIMO NOVENO: IMPUESTOS.-** La Sociedad Concesionaria será responsable de todos los impuestos que se apliquen al Concesionario y/o a las actividades que éste desarrolle en virtud del Decreto de Adjudicación, que surjan de este Contrato o de las actividades que lleve a cabo la Sociedad Concesionaria en el cumplimiento de las obligaciones que por éste se le imponen. Especialmente deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas,



contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que procedieren de acuerdo a las Normas Legales aplicables en relación a la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto. **VIGÉSIMO: GARANTÍA.-** De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de Adjudicación de la Concesión, el Concesionario ha entregado un documento de garantía de seriedad de la oferta de suscribir el contrato de Concesión, tomado a favor del Ministerio de Bienes Nacionales, en el Banco Estado, Oficina Calama Diego Portales, consistente en una "Boleta de Garantía guión veintinueve Reajutable a más de un año" Número seis seis seis dos tres cinco dos, de fecha siete de julio de dos mil dieciséis, por la cantidad de Ciento cinco Unidades de Fomento, con fecha de vencimiento al día diez de julio de dos mil diecisiete, la que le será devuelta una vez que la escritura pública del presente Contrato de Concesión, sea inscrita en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, y anotada al margen de la inscripción fiscal, dentro de los plazos señalados anteriormente. En el evento que estas obligaciones no se cumplan, la Garantía se ingresará a beneficio fiscal, salvo causas debidamente justificadas. Dicho documento deberá ser renovado por la Concesionaria las veces que sea necesario, con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así sucesivamente, hasta la suscripción de la escritura pública de concesión y su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo en la forma señalada en el párrafo anterior. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacerla efectiva. **VIGÉSIMO PRIMERO: CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** La Sociedad Concesionaria podrá celebrar los contratos de prestación de servicios que estime pertinentes para la construcción, operación y mantención del Proyecto, en cuyo caso se mantendrán inalteradas las obligaciones asumidas por la Sociedad Concesionaria, sin perjuicio de su obligación de incluir en los contratos que celebre con los prestadores de servicios las mismas obligaciones que la Sociedad Concesionaria asume en el presente Contrato. **VIGÉSIMO SEGUNDO: PRENDA.-** La Ley veinte mil ciento noventa, que dictó normas sobre Prenda sin Desplazamiento y crea su Registro, en su Título II, artículo seis, establece que podrá constituirse prenda sobre el derecho de concesión onerosa sobre



bienes fiscales constituido al amparo del artículo sesenta y uno del Decreto Ley, por lo cual la Sociedad Concesionaria podrá otorgar en garantía el derecho de concesión que emane del Contrato de Concesión respectivo, o los ingresos o los flujos futuros que provengan de la explotación de la Concesión, con el solo objeto de garantizar cualquiera obligación que se derive directa o indirectamente de la ejecución del Proyecto. Dicha prenda deberá inscribirse en el Registro de Prendas sin desplazamiento en conformidad a lo dispuesto en el Título IV del texto legal precitado, y además deberá anotarse al margen de la inscripción de la Concesión efectuada en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente. **VIGÉSIMO TERCERO: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.-** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta y dos Letra A) del Decreto Ley, la Concesionaria podrá transferir la Concesión como un solo todo, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que emanen del Contrato de Concesión, y sólo podrá hacerlo a una persona jurídica de nacionalidad chilena. El adquirente de la Concesión deberá cumplir todos los requisitos y condiciones exigidas al primer concesionario de acuerdo al presente Contrato. El Ministerio de Bienes Nacionales deberá autorizar la transferencia, para lo cual se limitará a certificar el cumplimiento de todos los requisitos por parte del adquirente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. Transcurrido este plazo sin que el Ministerio se pronuncie, la transferencia se entenderá autorizada. **VIGÉSIMO CUARTO: MULTAS.-**

a) En caso de incumplimiento o infracción de las obligaciones del Concesionario establecidas en el presente Contrato, en el Decreto de Adjudicación y/o en la legislación aplicable, el Ministerio podrá aplicar, a título de pena contractual, una multa de hasta mil Unidades de Fomento, monto que se aplicará por cada una de las obligaciones que hayan sido incumplidas. La multa será fijada prudencialmente por el Subsecretario de Bienes Nacionales, mediante resolución fundada a proposición del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo. b) La resolución que aplique una multa será notificada a la Concesionaria mediante carta certificada, la cual se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. Ésta tendrá el plazo de treinta días para pagar la multa o reclamar de su



procedencia, por escrito, ante la Subsecretaría de Bienes Nacionales. c) Si la Sociedad Concesionaria no reclama por la aplicación o monto de la multa dentro del plazo antes señalado, se tendrá ésta por no objetada, sin que se puedan interponer reclamos con posterioridad. Este reclamo suspenderá el plazo para el pago de la multa y deberá ser resuelto dentro de los treinta días siguientes a su presentación. d) El pago de la multa no exime a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de sus otras obligaciones. El no pago de la multa dentro del plazo establecido para el efecto, constituirá causal de incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato de Concesión. e) Asimismo, lo establecido precedentemente, es sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones establecidas en el Decreto de Adjudicación y en el presente Contrato, especialmente, el derecho del Ministerio de exigir la indemnización que en derecho corresponda. A fin de establecer la procedencia de las multas antes señaladas, se deja constancia que la Sociedad Concesionaria no estará exenta de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas. Las multas serán exigibles de inmediato y el Ministerio estará facultado para exigir su cumplimiento forzado. **VIGÉSIMO QUINTO: EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.-** A) La presente Concesión se extinguirá, sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo sesenta y dos C) del Decreto Ley, por las siguientes causales: **a) Cumplimiento del plazo:** La Concesión se extinguirá por el cumplimiento del plazo contractual. La Sociedad Concesionaria deberá en este caso retirar todos los activos de su propiedad, de acuerdo a lo establecido en su Plan de Abandono y Limpieza; si no lo hace, o lo hace parcialmente, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes. **b) Mutuo acuerdo entre las Partes:** Las Partes podrán poner término a la Concesión de común acuerdo en cualquier momento dentro del plazo contractual y en las condiciones que estimen convenientes. El Ministerio de Bienes Nacionales solo podrá concurrir al acuerdo si los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda establecida en la Ley veinte mil ciento noventa consintieran en alzarla o aceptaren previamente y por escrito dicha extinción anticipada. **c) Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que**



haga imposible usar o gozar del bien para el objeto o destino de la Concesión. d) Incumplimiento grave de las obligaciones del

Concesionario: El Contrato terminará anticipadamente y en consecuencia la Concesión se extinguirá, en caso que la Sociedad Concesionaria incurra en incumplimiento grave de las obligaciones contempladas en el presente el Contrato y en el Decreto de Adjudicación. Sin perjuicio de las multas que procedan, se considerarán causales de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria las siguientes, sin que éstas tengan el carácter de taxativas: /i/ No pago de la Renta Concesional, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo segundo del presente Contrato. /ii/ No pago oportuno de las multas aplicadas por el Ministerio. /iii/ No destinar el Inmueble Fiscal para el objeto exclusivo de la presente Concesión. /iv/ Ceder la totalidad o parte del Contrato sin autorización del Ministerio de Bienes Nacionales. /v/ La falta de veracidad en aquella información que sea solicitada por el Fisco-MBN a la Sociedad Concesionaria como consecuencia de los derechos y obligaciones emanados del presente contrato de concesión, así como también del Decreto de Adjudicación. /vi/ Que la Sociedad Concesionaria no cumpla o no ejecute cualquiera de las obligaciones esenciales estipuladas en el Decreto de Adjudicación y en el presente Contrato, tales como la falta de ejecución o abandono de las actividades comprendidas en la ejecución, desarrollo y operación del Proyecto, y para las cuales el Ministerio de Bienes Nacionales califique fundadamente que no sería apropiado, efectiva o suficiente una multa financiera, conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésimo cuarta. B) La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario deberá solicitarse por el MBN al Tribunal Arbitral establecido en la cláusula vigésimo sexto. Declarado el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario por el Tribunal Arbitral, se extinguirá el derecho del primitivo Concesionario para explotar la Concesión y el Ministerio procederá a designar un interventor, que sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del Contrato de Concesión, siéndole aplicables las normas del veedor cuando actúa como interventor conforme a lo dispuesto en la Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas. Este interventor responderá de culpa leve. El Ministerio deberá proceder,

además, a licitar públicamente y en el plazo de ciento ochenta días corridos, contado desde la declaración, el Contrato de Concesión por el plazo que le reste. Las bases de la licitación deberán establecer los requisitos que habrá de cumplir la nueva concesionaria. Al asumir la nueva concesionaria, cesará en sus funciones el interventor que se haya designado. C) La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario hará exigibles los créditos que se encuentren garantizados con la prenda que hubiere otorgado la Sociedad Concesionaria. Ellos se harán efectivos en el producto de la licitación con preferencia a cualquier otro crédito, siendo el remanente, si lo hubiere, de propiedad del primitivo Concesionario. **VIGÉSIMO SEXTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** a) Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del Contrato de Concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con el artículo sesenta y tres del Decreto Ley y que actuará en calidad de árbitro arbitrador, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos seiscientos treinta y seis y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual estará integrado por doña **Magdalena Badilla Rodríguez** en su calidad de abogado Jefe de la División Jurídica, en representación del Ministerio de Bienes Nacionales o por quien el Ministerio designe para estos efectos, por un representante designado por la Sociedad Concesionaria, quien será don Fidel Vergara Vergara y por el abogado don **Diego Munita Luco**, el cual es designado de común acuerdo, quien además presidirá el Tribunal Arbitral. b) Se deja expresa constancia que el reemplazo de cualquiera de los árbitros designados, motivado por cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al Contrato, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las Partes o de común acuerdo por las mismas. Los honorarios de los integrantes del Tribunal Arbitral designados por cada una de las Partes serán pagados por la parte que lo designa. Los honorarios del Presidente del Tribunal Arbitral serán pagados por ambas Partes, por mitades. Lo anterior, sin perjuicio de las costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial. **VIGESIMO**

**SEPTIMO: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL FISCO.- a)**

De acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y dos D) del Decreto Ley, el Fisco no responderá por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución del proyecto o de la explotación del mismo se ocasionaren a terceros después de haber sido celebrado el Contrato de Concesión, los que serán exclusivamente de cargo de la Sociedad Concesionaria. b) El Fisco no responderá por ocupaciones de ningún tipo, siendo de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria su desocupación, renunciando desde ya a cualquiera reclamación o acción en contra del Fisco por esta causa. **VIGESIMO OCTAVO: DAÑOS A**

TERCEROS.- El Concesionario deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en el Proyecto. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente durante la construcción y/o explotación del Proyecto. La Sociedad Concesionaria responderá de todo daño, atribuible a su culpa leve, culpa grave o dolo, que con motivo de la ejecución de obras o de su explotación, se cause a terceros, al personal que trabaje o preste servicios en el Proyecto y al medio ambiente. **VIGESIMO NOVENO: RESPONSABILIDAD**

LABORAL DEL CONCESIONARIO Y RESPONSABILIDAD EN CASO DE SUBCONTRATACIÓN.- a) Responsabilidad del Concesionario frente a la Subcontratación:

El Concesionario podrá subcontratar los servicios que sean necesarios para ejecutar y desarrollar el Proyecto comprometido en este contrato. Sin embargo, en caso de subcontratación de servicios o de cualquier otra intervención de terceros en cualquiera de las etapas del Proyecto, el Concesionario será el único responsable ante el MBN, para todos los efectos a que diere lugar el cumplimiento del presente Contrato. b) **Responsabilidad Laboral del Concesionario:**

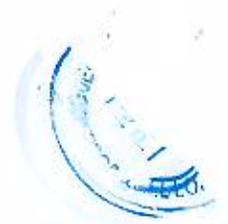
Asimismo, para todos los efectos legales, el Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras o actividades del proyecto. **TRIGÉSIMO: ACUERDO ÍNTEGRO.-** El presente Contrato



y los documentos que lo conforman, incluido el Decreto de Adjudicación, constituyen el acuerdo íntegro entre las Partes con respecto a las materias objeto de él, y no existe ninguna interpretación oral o escrita, declaraciones u obligaciones de ningún tipo, expresas o implícitas, que no se hayan establecido expresamente en este Contrato o no se hayan incorporado por referencia. Asimismo, se hace presente que las condiciones de la concesión onerosa del presente contrato deben estar en concordancia con los artículos números cincuenta y siete al sesenta y tres del Decreto Ley. **TRIGÉSIMO PRIMERO: DIVISIBILIDAD.-** La invalidez o inexigibilidad de una parte o cláusula de este Contrato no afecta la validez u obligatoriedad del resto del Contrato. Toda parte o cláusula inválida o inexigible se considerará separada de este Contrato, obligándose las Partes a negociar, de buena fe, una modificación a tal cláusula inválida o inexigible, con el objeto de cumplir con la intención original de las Partes. **TRIGÉSIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones, avisos, informes, instrucciones, renunciaciones, consentimientos u otras comunicaciones que se deban entregar en cumplimiento de este Contrato y del Decreto de Adjudicación, serán en español, debiendo realizarse por carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. La Concesionaria deberá siempre mantener inscrito, al margen de la inscripción del presente Contrato de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, el domicilio ante el cual el Ministerio deberá enviar las notificaciones que correspondan de conformidad con el Contrato y el nombre del representante ante el cual deben dirigirse dichas notificaciones. Este domicilio deberá estar emplazado en el radio urbano de la misma comuna en la que se ubica la Seremi o bien dentro del radio urbano de la misma comuna en que se emplacen las oficinas centrales del Ministerio. **TRIGÉSIMO TERCERO: RESERVA DE ACCIONES.-** El Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes ante los organismos competentes, en caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria a las obligaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión. **TRIGÉSIMO CUARTO: GASTOS.-** Los gastos de



escritura, derechos notariales, inscripciones, anotaciones y eventuales modificaciones, así como cualquier otro que provenga de la celebración del presente Contrato de Concesión, serán de cargo exclusivo de la Sociedad Concesionaria. **TRIGÉSIMO QUINTO: SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.-** Se deja expresa constancia que la presente escritura pública se suscribe por las Partes dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación en extracto del Decreto Exento que otorga la concesión onerosa directa número E guión quinientos treinta y cuatro de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, del Ministerio de Bienes Nacionales, y se ajusta a las normas legales contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones. **TRIGÉSIMO SEXTO: PODER.-** a) Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y sub-inscripciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. b) Asimismo, se faculta al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta para que actuando en representación del Fisco, conjuntamente con el representante legal de la Sociedad Concesionaria, puedan realizar los actos y/o suscribir cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al Contrato de Concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del Contrato. **TRIGÉSIMO SEPTIMO: ITEM PRESUPUESTARIO.-** De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo sesenta y uno, inciso cuarto del Decreto Ley Numero mil novecientos treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete, las sumas provenientes de la presente Concesión se imputarán al Item: uno cuatro cero uno cero cuatro uno cero cero uno cero cero tres igual "Concesiones" y se ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo trece de la Ley número veinte mil novecientos ochenta y uno. **TRIGÉSIMO OCTAVO: PERSONERÍAS.-** La personería de doña **LORETO ANDREA NOGALES GUTIERREZ** para intervenir en el presente acto en su calidad



de Secretaria Regional Ministerial subrogante de Bienes Nacionales de la Segunda Región de Antofagasta y en representación del Fisco de Chile – Ministerio de Bienes Nacionales, consta del Decreto Supremo número ciento doce de fecha treinta de octubre del año dos mil quince del Ministerio de Desarrollo Social , y del Decreto Exento número diecinueve de quince de Enero de dos mil dieciséis, del Ministerio de Bienes Nacionales, la personería de don **WILSON PATRICIO VELIZ RAMOS, WILSON RIVAS SILVA y RAMÓN ANTONIO ALFARO VEAS**, para representar a la sociedad Concesionaria “SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DUEÑOS Y ARRENDATARIOS DE TAXIS COLECTIVOS”, consta de certificado número doscientos dos guión dos mil dieciséis guión mil cincuenta y ocho, de fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, de la Jefa de la División de Relaciones Laborales de la Dirección del trabajo, doña Wendoling Silva Reyes, y de los Estatutos del Sindicato documentos que no se insertan por ser conocidos de las Partes y del Notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado Alvaro Lagos Kother, de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales. A continuación se insertan los siguientes documentos : A) Acta de constitución Sindicato de trabajadores independientes; R.S.U N° DOS.DOS.OCHENTA Y CUATRO ACTA CONSTITUCIÓN SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES En Calama quince de octubre de mil novecientos noventa y tres, en las dependencia de la junta de vecinos de la población Gustavo le Paige, ubicada en calle Tocopilla s/n°, se reunieron ante el ministro de fe Don Jerman Villarroel Burotto, cuarenta y cuatro personas, todas trabajadores independientes, acreditadas mediante documentos probatorios que se presento ante el ministro actuante, acordaron en una unanimidad, conformar una organización sindical dominada: SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DUEÑOS Y ARRENDATARIOS DE TAXIS COLECTIVOS.- Se expresa constancia que se ha acreditado para los efectos pertinentes, cumpliendo a lo dispuesto en los Arts. Diez y Diez y seis de la Ley numero diez y nueve mil sesenta y nueve. Publicada en el Diario Oficial el treinta de Julio del mil novecientos noventa y uno.- Acto seguido y conformidad con lo establecido en el artículo diez del cuerpo legal citado



se da a conocer el texto de los estatutos sociales y se procede a la aprobación de ellos, mediante votación secreta y unipersonal. Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Por la aprobación de los estatutos Treinta y seis votos, Por el rechazo a los estatutos Dos votos, Nulos Cero votos, Blancos Seis votos Habiéndose aprobado los estatutos por la mayoría absoluta de los integrantes de la asamblea, se procede a continuación y de acuerdo a lo contemplado en los artículos DIEZ, VEINTE Y CUATRO Y VEINTE Y SEIS inciso segundo del mismo cuerpo legal a elegir el directorio que presidirá la organización por el lapso de dos años sin perjuicio de los prescrito en el artículo treinta y tres de la Ley N° DIEZ Y NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE y de los demás casos en que se produzca el cese del cargo. Previa las explicaciones dadas por los Ministros de Fe asistentes acerca de los requisitos exigidos por la ley a las personas que sean elegidas directores del sindicato, la forma de votación y efectuada la votación secreta establecida en el artículo veinte y ocho y estatutos del sindicato dio el siguiente resultado: Por Dn. PEDRO DEL CARMEN ROCHA ORTIZ VEINTE Y NUEVE VOTOS Por Dn. JOEL DEL CARMEN ORTEGA VALENZUELA DIEZ Y OCHO VOTOS Por Dn. GERARDO HUMBERTO DIAZ ARANCIBIA OCHO VOTOS Por Dn. OSVALDO AMAN ZAVALA ANDRADE OCHO VOTOS Por Dn. RAMÓN LUIS AYABIRE AYABIRE CINCO VOTOS Por Dn. WILSON DEL PATRICIO DEL ROSARIO VELIZ RAMOS CINCO VOTOS Por Dn. FERNANDO CARLOS BLANC CABALLERO DOS VOTOS Por Dn. CARLOS DEMECIO TORREJON CORIA UNO VOTO Por Dn. LINO ALONSO CUELLO COFRE UNO VOTO BLANCOS SIETE VOTOS NULOS CUATRO VOTOS En consecuencia, habiendo obtenido la más alta mayoría y aceptado el cargo, de acuerdo a los dispuestos en el artículo veinte y seis. Inciso tercero del cuerpo legal citado y aplicado el procedimiento que señala el artículo Doce de los estatutos sociales para dilucidar el empate producido en la última mayoría, es esta elegida por sorteo, resultando proclamados directores las siguientes personas: PEDRO DEL CARMEN ROCHA ORTIZ JOEL DEL CARMEN ORTEGA VALENZUELA GERARDO HUMBERTO DIAZ ARANCIBIA Actos seguidos, los directores electos, reunidos entre sí, constituyen la mesa directiva en la siguiente forma: PRESIDENTE:

PEDRO DEL CARMEN ROCHA ORTIZ, cincuenta y un años de edad, cédula de identidad cuatro millones trescientos siete mil quinientos treinta y nueve guión K.-Domiciliado en Calama, calle Sotomayor N° veinte y nueve setenta y seis, Población veinte y tres de marzo, nacionalidad Chilena, lee y escribe, fecha de nacimiento el dos de marzo año mil novecientos cuarenta y dos.-SECRETARIO: GERARDO HUMBERTO DIAZ ARANCIBIA, treinta y nueve años de edad, cédula de identidad siete millones ochenta y seis mil ochocientos sesenta y siete guión nueve.-Domiciliado en Calama, calle Rodrigo de Triana número treinta y dos cincuenta y tres, población Nueva Alemania, nacionalidad Chilena, lee y escribe, fecha de nacimiento el doce de noviembre año mil novecientos noventa y tres. TESORERO: JOEL DEL CARMEN ORTEGA VALENZUELA, cuarenta y siete años de edad, cédula de identidad Número cinco millones ciento treinta y un mil seiscientos ochenta y ocho guión seis.-Domiciliado en Calama, calle Joaquín Prieto N° diez y nueve cuarenta y tres, población Ohiggins, Nacionalidad Chilena, lee y escribe, fecha de nacimiento diez y nueve de agosto año mil novecientos cuarenta y seis.- Todos los nombrados declararon reunir los requisitos exigidos en el artículo veinte y cinco de la Ley N° diez y nueve mil sesenta y nueve, publicada en el diario oficial de fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y uno.-Se deja constancia que el Ministro de Fe notificó al directorio que debía dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo catorce del citado cuerpo legal. Se hace presente que el Ministro de fe actuante certificó a lo menos el original y una copia de los estatutos aprobados por la asamblea, para su correspondiente depósito en la Inspección del Trabajo respectiva, disponiendo para ello, el directorio elegido de un plazo de quince días contados desde esta fecha.- Para constancia se levanta la presente acta en cuatro ejemplares, debidamente suscrita por el directorio, los asistentes y el Ministro de Fe actuante. Se hace presente que las hojas anexas a esta acta forman parte integrante de ella.-Presidente, hay firma ilegible, Secretario hay firma ilegible Tesorero hay firma ilegible MINISTRO DE FE JERMAN VILLARROEL BUROTTO RUT: seis millones trescientos diez y nueve mil cuatrocientos treinta y cinco guión dos FISCALIZADOR hay firma ilegible. Se inserta B) Estatutos Sindicato de trabajadores independientes



de dueños y arrendatarios de taxis Colectivos: ESTATUTOS SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE DUEÑOS Y ARRENDATARIOS DE TAXIS COLECTIVOS TITULO UNO FINALIDADES Y PRINCIPIOS: ARTÍCULO NUMERO UNO Fúndase en la ciudad, a quince días del mes de Octubre del mil novecientos noventa y tres, una organización que se denominará "SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DUEÑOS Y ARRENDATARIOS DE TAXIS COLECTIVOS" con domicilio en la comuna de Calama. Que de acuerdo a la Ley diez y nueve mil setecientos cincuenta y nueve, se reformo el estatuto con fecha treinta de Octubre del dos mil tres. ARTÍCULO NUMERO DOS El Sindicato tiene por objeto preferente obtener el cumplimiento de las leyes y reglamentos que benefician a sus asociados y propiciar la cooperación entre ellos dentro de los fines siguientes: a)Velar por el cumplimiento de la leyes del trabajo ó de la seguridad social, denunciar sus infracciones antes las autoridades administrativas ó judiciales, actuar como parte de los juicios ó reclamaciones a que den lugar la aplicación de multas y otras sanciones. B)Actuar como parte en los juicios o reclamaciones de carácter judicial ó administrativo, que tengan por objeto denunciar prácticas desleales. En general, asumir la representación del interés social comprometido por inobservancia de las leyes de protección, establecidos a favor de sus afiliados, conjunto ó separadamente de los servicios estatales respectivos. c)Prestar ayuda a sus asociados y promover la cooperación mutua entre los mismos, estimular su convivencia humana e integral y proporcionarles recreación. d)Promover la educación gremial, técnica y general de sus asociados. E)Canalizar inquietudes y necesidades de integración respecto de su trabajo. f)Propender al mejoramiento de sistemas de prevención de riesgos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. g)Constituir, concurrir a la constitución ó asociarse a instituciones, mutualidades, fondos u otros servicios y participar en ellos. Estos servicios pueden consistir en accesorios técnicos, jurídicos, culturales, educacionales de promoción socio-económicos y otras. II)Explotar servicio de transporte público de colectivo remunerado de pasajeros dentro de la ciudad de Calama, con vehículos propios y/o ajenos. i) Constituir, concurrir a la constitución a asociarse a instituciones de carácter



provisional o de salud, cualquiera sea tu naturaleza jurídica y participar en ellas. J) Propender el mejoramiento del nivel de empleo y participar en funciones de colocación de trabajadores. ARTÍCULO NUMERO TRES Si se disolviere el sindicato, sus fondos, bienes y útiles pasaran a poder de la organización sindical que designe el Director de la Dirección de Trabajo. TITULO DOS DE LA ASAMBLEA: ARTÍCULO NUMERO CUATRO A) La Asamblea constituye la máxima autoridad de la organización y la componen todos los socios, los cuales tendrán derecho a voz y voto, salvo en los casos excepcionales, indicados más adelante. B) Abra dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias, para sesionar será necesario un quórum de treinta por ciento de los socios en primera citación, en otra citación se sesionará con el número de socios que asista. En todo caso deberá dirigir el presidente o su reemplazante designado de acuerdo al Artículo veinte de este estatuto. C) Los acuerdos de Asamblea requerirán la aprobación de la mayoría de los socios asistentes a la reunión. Todo lo anterior será sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en otras normas. ARTÍCULO NUMERO CINCO A) Las citaciones o Asambleas Ordinarias ó Extraordinarias serán por medio de carteles con tres días de anticipación a lo menos, en los lugares de trabajos y/o sede social, con indicación del día, hora, materia, a tratar y local de la reunión, como asimismo, si la convocatoria es en primera u otra citación. B) No se celebrará asamblea cuando se trate de votaciones para elegir o censurar el directorio, sin perjuicio de hacer la citación respectiva mediante la forma y condiciones señaladas en estos artículos. ARTÍCULO NUMERO SEIS Para reformar los estatutos del sindicato, en la citación o asamblea se darán a conocer íntegramente las reformas que se propicien, indicándose. Además que los asambleístas pueden plantear otras. La reforma requerirá para su aprobación la aceptación de la mayoría absoluta de los socios del sindicato que estén con sus cotizaciones al día, en votación secreta y unipersonal realizada ante un Ministro de Fe. ARTÍCULO NUMERO SIETE El sindicato en asamblea extraordinaria citada para este solo efecto con tres días de anticipación a lo menos, podrá decidir la participación de la constitución de una federación, confederación ó central sindical, la afiliación ó desafiliación de las mismas mediante votación secreta ante ministro de fe y con la aprobación de la mayoría absoluta de sus



asociados. TITULO TRES DEL DIRECTORIO: ARTÍCULO NUMERO OCHO El directorio del sindicato estará compuesto por un dirigente si el número de socios es inferior a veinte y cinco, el que actuara en calidad de presidente y gozara de fuero laboral. Si el sindicato reúne entre veinte y cinco y doscientos cuarenta y nueve socios será dirigido por tres dirigentes, si el sindicato agrupa entre doscientos cincuenta y novecientos noventa y nueve socios, tendrá cinco dirigentes. ARTÍCULO NUMERO NUEVE El directorio durara en sus funciones de dos años. En el acto de renovación de directorio, cada socio tendrá derecho a marcar en el voto uno preferencia si se elige uno dirigente, dos si se eligen tres dirigente, tres si se eligen cinco dirigentes. ARTÍCULO NUMERO DIEZ A) Para ser candidato ó director el socio interesado deberá hacer efectiva su postulación por escrito ante el secretario del sindicato, no antes de quince días ni después de cinco anteriores a la fecha de la elección. B) El secretario, en el original y copias del documento mediante el cual es la que notifica la postulación aludida precedentemente, deberá estampar la fecha efectiva en que este fue recepcionado, antecedente que refrendara con su firma y el timbre del sindicato. Un ejemplo de dicho documento quedara en poder de la organización y del socio interesado. C) El secretario publicara las candidaturas, colocando en sitios visibles de la sede sindical copias de los documentos a través de las cuales los socios formalizaran sus candidaturas, sin perjuicio de los propios interesados u otros medios de publicidad para promover su postulación. ARTÍCULO NUMERO ONCE Para ser director del Sindicato el socio, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo precedente, deberá reunir los siguientes requisitos. A) Ser mayor de diez y ocho años. B) No haber sido condenado ni hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad solo durara en el tiempo requerido para prescripción empezara a contar desde la fecha de la comisión del delito .C) Saber leer y escribir .D) Tener una antigüedad mínima de seis mese como socio del sindicato, salvo que el mismo tuviere una existencia menor. E) El postulante que haya sido dirigente no podrá res postularse si no hizo entrega del cargo anterior, conforme en Asamblea. ARTÍCULO NUMERO DOCE En caso de igualdad de votos entre dos ó más candidatos en el último cargo a ocupar, se elegirá al socio antiguo. Si la igualdad persiste, se llegara al



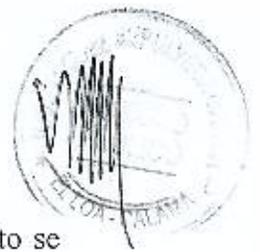
azar ante el Ministro de Fe. ARTÍCULO NUMERO TRECE A) Dentro de los días siguientes a la elección, designación de la directiva, esta se constituirá y se designara de entre sus miembros los cargos de presidente, secretario, tesorero y demás cargos que con arreglo a estos estatutos correspondan, los que asumirán dentro del mismo plazo ya individualizado. B) Si un director muere, se incapacita, renuncia ó por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, solo se procederá a su reemplazo si tal evento ocurriere antes de seis mese de la fecha que termine su mandato y el reemplazante será elegido en votación secreta ante un Ministro de Fe, designado por la Dirección de Trabajo. Tendrán derecho a voto todos los socios con una antigüedad mínima de noventa días de socio. C) En caso que la totalidad de los directores, por cualquier circunstancia, dejan de tener la calidad en forma simultánea, quedando, por ende, el sindicato acéfalo, el diez por ciento de los socios a lo menos podrá convocar a elección del directorio de la organización y solicitar el Ministro de Fe. D) Si el número de directores que quedare fuera que impidiere el normal funcionamiento del directorio, este se renovara en su totalidad, en cualquier época, y los que resultaren elegidos permanecerán en sus cargos por un periodo de dos años. E) En los casos indicados en los incisos precedentes, deberá comunicarse la elección de la nueva mesa directiva a la Inspección del Trabajo respectiva, en el día hábil laboral siguiente al de su elección. ARTÍCULO NUMERO CATORCE En caso de renuncia de uno ó más directores solo ó los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, sin que ello signifique dimensión el cargo de dirigente, o por acuerdo de la mayoría de estos, el directorio procederá a constitución será dada a conocer a la Asamblea y por escrito a la Inspección del Trabajo respectiva. ARTÍCULO NUMERO QUINCE A) El directorio deberá celebrar reuniones ordinarias por lo menos en un plazo no superior a sesenta días y extraordinarias por orden del presidente ó cuando lo soliciten por escrito la mayoría de los miembros indicando el objeto de la convocatoria. B) Las citaciones se harán por escrito y en forma personal o cada director, con tres dias de anticipación a lo menos. Los acuerdos de directorio deberán aprobarse con la mayoría absoluta de los mismos. ARTÍCULO NUMERO DIEZ Y SEIS Anualmente el directorio confeccionara un proyecto de presupuesto basado en las



entradas y gastos de la organización el que será presentado a la Asamblea dentro de los primeros ciento veinte días de cada año, para que esto haga las observaciones que estime conveniente y/o le dé su aprobación. A) Gastos administrativos y remuneraciones de directorios. B) Viáticos, movilización y asignaciones. C) Servicios y pagos directos a socios. D) Extensión sindical. E) Inversiones. F) Imprevistos. ARTÍCULO NUMERO DIEZ Y SIETE A) En caso que el sindicato cuenta con doscientos cincuenta o mas afiliados además de los indicado en el artículo anterior, el directorio confeccionara un balance al treinta y uno de diciembre de cada año, visado por la comisión revisadora de cuenta y en la oportunidad señalada en el inciso N° uno del artículo precedente. Para este efecto dicho balance será previamente publicada en dos lugares visibles del establecimiento o sede sindical. B) Dos copias del acto de la Asamblea respectiva y del balance aprobado se enviaran a la inspección del trabajo. ARTÍCULO NUMERO DIEZ Y OCHO, A) El directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entrada de gastos aprobados por la Asamblea, autoriza los pagos y cobros que el sindicato tenga que efectuar, los que harán el presidente y tesorero obrando conjuntamente. B) Los directores responderán en forma solidaria y hasta de la culpa leve, en el ejercicio de la administración del sindicato, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso. TITULO CUATRO DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES: ARTÍCULO NUMERO DIEZ Y NUEVE Son facultades y deberes del presidente: A) Ordenar al secretario que convoque a la Asamblea o al directorio. B) Presidir las sesiones de Asambleas y directorios. C) Firmar las actas y demás documentos. D) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido el tema proyecto y moción. E) Dar cuenta verbal de la labor del directorio en cada asamblea ordinaria y de la labor anual, por medio de un informe al que dará lectura en la última asamblea del año. ARTÍCULO NUMERO VEINTE En caso de ausencia del Presidente, el directorio designara a su reemplazante de entre sus miembros. ARTÍCULO N° VEINTE Y UNO Son obligaciones del Secretario: A) Redactar las actas de sesiones de Asamblea y de directorio, a los que ineludiblemente dará lectura, para su aprobación por la Asamblea en la próxima sesión sea ordinaria o extraordinaria. B) Recibir y despachar la



correspondencia, dejando copia en secretaria de los documentos enviados, ya autorizar conjuntamente con el Presidente los acuerdos adoptados por la Asamblea y el directorio; realizando con oportunidad las gestiones que le corresponde para dar cumplimiento a ella. C) Llevar al día los libros de actas y de registro de socio, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada los archivos de solicitudes de postulantes a socio. El registro de socio de iniciara con los constituyentes y contendrá a lo menos los siguientes datos: nombres completo del socio, domicilio, fecha de ingreso al sindicato, firma, rut, y demás datos que se estime necesario, asignándole un número correlativo. Se tendrá como fecha de ingreso la de aprobación de la respectiva solicitud. Cuando el número de socios lo justifique se acortara un sistema que permita ubicar en forma como tarjetas ordenadas alfabéticamente, libro índice u otro. Cada hoja de los libros deberá estar timbrada por la Inspección del Trabajo. D) Hacer citaciones o sesiones que disponga el Presidente. E) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre social, el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la secretaría. F) Dar estricto cumplimiento a la obligación que le impone el artículo diez de este estatuto. ARTÍCULO NUMERO VEINTE Y DOS Corresponde al Tesorero: A) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización. B) Recaudar las cuotas que deban cancelar los asociados, otorgando el respectivo recibo y dejando el comprobante de egreso en cada caso numerado correlativamente. C) Dar cumplimiento a la obligación que le impone el inciso tres ° del artículo veinte y seis D) Llevar al día el libro de ingresos y egresos con el inventario. E) Efectuar de acuerdo con el Presidente, el pago de los gastos e inversiones que el directorio o la Asamblea acuerden, ajustándose el presupuesto. F) Confeccionar mensualmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos, copias del cual se fijaran en lugares visibles del salón social y sitios de trabajo. Este estado de caja debe ser firmado por el presidente, tesorero y comisión revisadora de cuentas. Este se menciona más adelante. G) Depositar los fondos de la organización a medida que se perciben, en una cuenta corriente o de ahorro abierta a nombre del sindicato en la oficina del banco más próximo al domicilio de la entidad sindical, no pudiendo mantener una caja superior a dos sueldos base. H) Al término del



mandato hará entrega de la tesorería ateniéndose al estado en que esto se encuentra, levantando acto que será firmada por el directorio que entrega y el que recibe por la comisión revisadora de cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la designación. D) El tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro ó pago no ajustado a la Ley o no consultado en el presupuesto correspondiente; entendiéndose asimismo que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos, debidamente extendidos documentos se conservaran ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partido e ítem presupuestario, en orden cronológico. ARTÍCULO NUMERO VEINTE Y TRES Sera obligación de los directores: A) Reemplazar al secretario ó al tesorero en sus ausencias ocasionales. B) Cuando los estime conveniente, podrán constituirse en comisión fiscalizadora, para informar a la Asamblea acerca del estado de la tesorería. En estas funciones se harán acompañar por la comisión revisadora de cuentas, el presidente y el tesorero deberán proporcionarles los antecedentes y facilidades que se requieran. TITULO CINCO DE LOS SOCIOS: ARTÍCULO NUMERO VEINTE Y CUATRO Podrán pertenecer a este sindicato los trabajadores independientes propietarios de taxis colectivos y arrendatarios. Para ingresar al sindicato: A) Deberá presentar una solicitud que será considerado por el escritorio y resuelto por la Asamblea en la próxima reunión ordinaria que se celebre a la fecha de presentación de la referida solicitud ó por la directiva del sindicato, si se le ha facilitado para ello. Si no fuera considerado en la reunión o Asamblea próxima presentación se entenderá automáticamente aprobada. B) En acuerdo su aprobación o rechazo debe ser tomado por la mayoría de la Asamblea, o del directorio dejándose constancia de ello en acta de razones del acuerdo al candidato o socio y el fundamento que la motivo. Si se estimare que el rechazo no fuese debidamente fundado, el afectado podrá reclamar al tribunal respectivo. ARTÍCULO NUMERO VEINTE Y CINCO Son obligaciones y deberes de los socios: A) Conocer el estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlos. B) Concurrir a las secciones que se le convoquen, cooperar a las labores del sindicato, interviniendo en los debates cuando sea necesario y aceptar los cargos y comisiones que se le encomiendan. C) Pagar una

cuota social de cinco mil pesos, modificable por acuerdo de Asamblea en reunión efectuada en el mes de enero de cada año, que deberá ser pagada por el socio dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes y una cuota de incorporación de cien mil pesos. Que se modificara en asamblea en el mes de enero de cada año. D) Firmar el registro de socios, proporcionando los datos correspondientes y dar aviso al secretario cuando cambien de domicilio; se produzcan variaciones en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones de este registro.

ARTÍCULO NUMERO VEINTE Y SEIS Los socios perderán su calidad de tales cuando dejen de ejercer la actividad que sirve de base al sindicato. Asimismo perderán su calidad de socios aquellos que dejen de pagar las cuotas ordinarias mensuales por un periodo superior al de seis meses. El tesorero notificara por carta certificada a cada uno de los socios que se encuentren atrasados en el pago de cinco cuotas ordinarias mensuales, en la que se incluirá el texto del inciso precedente.

ARTÍCULO NUMERO VEINTE Y SIETE El directorio estará siempre obligado a proporcionar a los socios el acceso a la información y a la documentación de la organización, por lo cual no podrá negarse bajo ningún aspecto a ello, si no proporciona el acceso en un plazo de efectuada la solicitud de diez días corridos, los socios podrán convocar a la censura del directorio en conformidad a la Ley.

ARTÍCULO NUMERO VEINTE Y OCHO El directorio, cualquiera sea el número de afiliados debe llevar un registro actualizado de sus socios.

ARTÍCULO N° VEINTE Y NUEVE Serán derechos de todo afiliado al sindicato: A) A voto, en todos y cada uno de los procedimientos, actuaciones, elecciones y otros que tuvieren lugar en el Sindicato, de acuerdo con la Ley y estos estatutos. B) Ser candidato para cargos sindicales de acuerdo a lo establecido en estos estatutos. C) Ser representado por el sindicato en las diversas instancias de la negociación colectiva. D) Ser representado por el sindicato en las diversas instancias de la negociación colectiva. E) Ser representado por el sindicato sin previo requerimiento en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que lo afecten junto a la generalidad de los socios. F) Exponer y defender libremente sus ideas y opiniones al interior de la organización, particularmente en las Asambleas. G) Acceder



a la información y documentación de la organización sindical según la modalidad que establezcan estos estatutos. H) A defender y efectuar descargos en aquellos procedimientos disciplinarios del que sea parte.

ARTÍCULO NUMERO TREINTA La asamblea podrá acortar la fusión con otra organización sindical en conformidad con lo previsto en la Ley. En tal caso, una vez votada favorablemente la fusión y el nuevo estatuto por cada una de ellas, se procederá a la elección del directorio de la nueva organización dentro de los diez días siguientes a la última asamblea que se celebre. Los bienes y las obligaciones de las organizaciones que se fusionan, pasaran de pleno derecho a la nueva organización. Las actas de las asambleas en que acuerde la fusión, debidamente autorizadas ante Ministro de Fe, servirán de título para el traspaso de los bienes.

TITULO SEIS DE LAS COMISIONES: ARTÍCULO NUMERO TREINTA Y UNO En la primera asamblea ordinaria posterior a la elección de directorio, se procederá asignar a una comisión revisadora de cuentas, nombrando de entre sus socios tres de ellos, no directores, para que la integren con las siguientes facultades: A) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto. B) Fiscalizar cada sesenta días el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos sindicales. C) Velar que los libros de ingreso, egreso y el inventario sean llevados en orden y al día. La comisión revisadora de cuentas será independiente del directorio, durara dos años en su cargo, debiendo rendir anualmente cuenta de su cometido ante la Asamblea. Para el mejor desempeño de su cometido, la comisión podrá hacerse asesorar por un contador. Si la comisión revisadora de cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, se comunicara inmediato y por escrito este hecho a la Inspección del trabajo respectivo. Si no hubiere acuerdo entre la comisión y el directorio resolverá la asamblea.

TITULO SIETE DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO: ARTÍCULO NUMERO TREINTA Y DOS El patrimonio del sindicato se compone de los bienes, muebles e inmuebles que posee la organización y su financiamiento se obtendrá de:

A) Las cuotas que la Asamblea imponga a sus asociados de acuerdo con este estatuto. B) Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados ó terceros con las asignaciones por causa de muerte. C) Con el producto de los bienes del sindicato. D) Las multas que se apliquen a los

asociados de conformidad con este estatuto. E) Por el producto de la venta de sus activos. F) Los bienes que le corresponden como beneficio de otra institución que fuere por la autoridad competente. G) Por el producto que generen las actividades comerciales, de servicios, asesorías y la presentación de Servicios de Transporte Remunerado de Pasajeros, que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.

TITULO OCHO DE LAS CENSURAS: ARTÍCULO NUMERO

TREINTA Y TRES El directorio podrá ser censurado y para estos efectos los socios interesados notificarán por escrito a cualquier miembro del directorio del Sindicato, con copia a la Inspección del Trabajo, para que convoque a la votación de censura dentro de un plazo no superior a treinta días. Si el directorio, dentro de un plazo señalado en el inciso no efectúa el acto de censura. Los socios peticionarios podrán convocar directamente la votación de censura, previo cumplimiento de los demás requisitos que para tal efecto se establece en los artículos siguientes: ARTÍCULO

Nº TREINTA Y CUATRO La petición de censura contra el directorio se formulara a lo menos por el veinte por ciento del total de los socios de la organización y se basara en cargos concretos, de los que deberán constar en la respectiva solicitud. Esta se dará a conocer a los asociados con no menos de tres días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente en Asamblea especialmente convocada para tal efecto ó mediante carteles que se colocaran en lugares visible en la sede social y/o lugar de de trabajo, que contendrán los cargos presentados. En la misma forma se dará publicidad a los descargos que desea exponer el directorio inculpado. ARTÍCULO Nº TREINTA Y CINCO La votación de censura

deberá efectuarse ante un Ministro de Fe, el Directorio, a los Socios peticionarios; en su caso el ministro de fe que actúe, fijara el lugar, día, hora de iniciación y termino. En el que llevara a efecto la votación en censura, todo lo cual se darán a conocer a los socios mediante carteles colocados en lugares visibles de la sede social y/o lugar de trabajo, con no menos de tres días hábiles anteriores a la realización de la votación.

TITULO NUEVE DE LAS SANCIONES: ARTÍCULO Nº TREINTA Y

SEIS El socio que se encuentre atrasado en el pago de dos cuotas sociales mensuales automáticamente dejara de ejercer los beneficios sociales que le pudieren corresponder. Solo recobrara el derecho a partir de la fecha en



que haga efectivo el pago íntegro de la deuda por concepto de cuotas. En ningún caso el hecho de saldar la deuda faculta al socio para exigir el otorgamiento de beneficios sociales con efectos retroactivo. ARTÍCULO NUMERO TREINTA Y SIETE El directorio podrá multar a los socios que resultaren culpables siguientes faltas u omisiones: A) No concurrir, si causa justificada a la sesiones a que se convoque especialmente a aquellas en que se reformen estatutos ó las citaciones convocadas para elegir total o parcialmente el directorio o votar su censura. B) Faltar a los deberes que impongan la Ley. C) No cumplir con los estatutos vigentes. D) No cumplir con los reglamentos internos del sindicato. E) Por actos que, a juicio de la Asamblea, constituyen faltas merecedoras de sanción. A propósito del directorio al asamblea aprobara un reglamento que precisara los casos en que corresponda aplicar las sanciones de que se trata este título. ARTÍCULO NUMERO TREINTA Y OCHO Cada multa no podrá ser superior al pago mensual de control por primera vez, ni mayor al pago de dos meses pago control por segunda vez, tercera vez se suspenderá el vehículo, mientras no se ponga al día con la organización. ARTÍCULO NUMERO TREINTA Y NUEVE La asamblea, en reunión convocada especialmente podrá aplicar sanciones de suspensión de beneficios con pérdidas del derecho a voto por máximo de hasta tres meses dentro de un año, cuando la gravedad de la falta y la reincidencia en ella así lo aconsejaren. ARTÍCULO NUMERO CUARENTA A) Cuando la gravedad de la falta y las reincidencias en ella los hiciera necesario. La Asamblea como medida extrema podrá expulsar al socio quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse. B) La medida de expulsión solo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de los socios del sindicato. C) El socio expulsado no podrá solicitar su reingreso sino después de un año de esta expulsión. SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE DUEÑOS Y ARRENDATARIOS DE TAXIS COLECTIVOS dos dos ochenta y cuatro Persona. Jurídica certo dos cero dos ochenta y cuatro Fundado el quince de octubre de mil novecientos noventa y tres El Loa Calama. Se inserta C) Certificado de Dirección del Trabajo; CERTIFICADO N°DOSCIENTOS DOS/DOS MIL DIEZ Y SEIS/MIL CINCUENTA Y OCHO El jefe de división de Relaciones Laborales de la Dirección del Trabajo que suscribe, Certifica: Que la

organización denominada: SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DUEÑOS Y ARRENDATARIOS DE TAXI COLECTIVOS, se encuentra legamente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente; la referida entidad aparece inscrita con el Nro. Dos millones veinte mil ochenta y cuatro.- en el REGISTRO SINDICAL ÚNICO de la Inspección Provincial de EL LOA (Calama) Que, mediante oficio, los representantes de dicha organización comunicaron a esa inspección es integrada por las siguientes personas y el periodo que indica a continuación: PRESIDENTE: WILSON PATRICIO VELIZ RAMOS RUN: NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES GUIÓN CINCO.- TESORERO: WILSON RIVAS SILVA RUN: QUINCE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO GUIÓN OCHO.- SECRETARIO: RAMÓN ANTONIO ALFARO VEA RUN: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO GUIÓN CERO.- PERÍODO FECHA INICIO: CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SEIS.-FECHA DE TERMINO: CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y OCHO.-CERTIFICA: ABOGADA WENDOLING SILVA REYES JEFA DIVISION DE RELACIONES LABORALES.-Certificado emitido el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis. Se Inserta D) Acta de aceptación de conesión: SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DUEÑOS Y ARRENDATARIOS DE TAXIS COLECTIVOS LINEA 13 DE LA COMUNA DE CALAMA "R.S.U N° cero dos cero dos ochenta y cuatro ALONSO DE ERCILLA NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS NUEVA ALEMANIA. CALAMA FONOS CINCO CINCO DOS SEIS SIETE SIETE TRES TRES CINCO CELULAR MAS CINCO SEIS NUEVE NUEVE SEIS CUATRO OCHO OCHO SIETE CERO DOS ACTA DE ACEPTACIÓN CONTRATO DE CONCESION ONEROSA Y DE LA RENTA CONCESIONAL En Calama veinte y cinco de enero del año dos mil diez y siete, siendo las diez y ocho horas, en la calle Alonso de Ercilla N° treinta y tres veinte y seis, de la población nueva Alemania se precede a realizar la reunión de carácter extraordinaria en segunda citación del "SINDICATO DE TRABAJADORES



INDEPENDIENTES SUEÑOS Y ARRENDATARIOS DE TAXIS COLECTIVOS LINEA TRECE DE LA COMUNA DE CALAMA" R.S.U N° CERO DOS CERO DOS OCHENTA Y CUATRO , tema a tratar: CONCESION ONEROSA TERRENO FISCAL, PRESIDE LA REUNION el directorio en pleno: Don Wilson Veliz Ramos, CÉDULA NACIONAL DE IDENTIDAD NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES GUION CINCO en su calidad de Presidente, Don Ramón Alfaro Veas, CÉDULA NACIONAL DE IDENTIDAD QUINCE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO GUION OCHO, en su calidad de Tesorero. Con la asistencia de DIECISEIS socios de un total de VEINTISEIS que pertenece al Sindicato, y se precede a dar lectura al Decreto Exento NÚMERO E QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO de fecha VEINTITRES de noviembre del dos mil dieciséis , que autoriza La concesión de uso oneroso sobre el inmueble fiscal singularizado como CALLE ALONSO DE ERCILLA numero tres mil trescientos veintiséis LOTE 1, COMUNA CALAMA, PROVINCIA EL LOA, REGION ANTOFAGASTA , de una superficie de mil ochocientos noventa y uno metros cuadrados, según plano numero dos guion tres guion seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro guion CU; por parte del Secretario: Ramón Alfaro Veas, una vez terminada la lectura y analizada de ambos documentos, dan una aprobación unánime los Socios asistentes, aceptados el pago de la renta concesional anual de cierto cinco Unidades de Fomento, con fondos del Sindicato , por el periodo de cuarenta años que dura el contrato, se deja constancia de la firma de todos los socios presentes que aprobaron el acta de aceptación, siendo las veinte y dos horas se da por terminada la reunión. NOMBRE DEL SOCIO, CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD FIRMA HUELLA WILSON VELIZ RAMOS nueve millones novecientos treinta y cuatro mil seiscientos tres guión cinco, hay firma ilegible. MANUEL CASTRO COPA seis millones novecientos dos mil seiscientos setenta y siete guión K, ALFONSO JOPIA ESPINOZA cinco millones quinientos sesenta y tres mil quinientos noventa guión cero hay firma ilegible JORGE JOPIA ESPINOZA ocho millones diez mil noventa y cinco guión K hay firma ilegible. ALBERTO RODRIGUEZ CHOQUE quince millones dieciocho mil doscientos



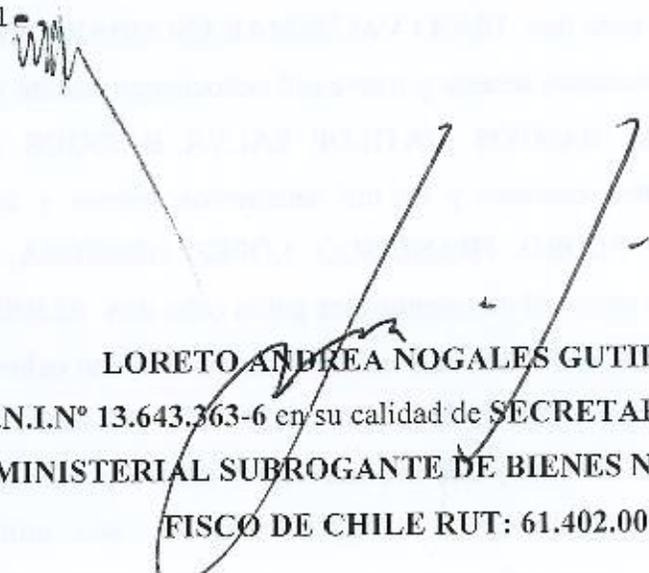
veinticuatro guión siete hay firma ilegible ALBERTO GAVIA VARGAS seis millones once mil ciento ochenta y nueve guión ocho. hay firma ilegible JOEL CUEVAS CARRILLO siete millones cincuenta y seis mil quinientos treinta y siete guión cuatro hay firma ilegible RAMON SALINAS COFRE seis millones doscientos noventa y seis mil ciento noventa y cinco guión tres. hay firma ilegible. SANTOS SALVA BARRIO siete millones cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos sesenta y cuatro guión siete. hay firma ilegible. JAIME LAZCANO AVALOS seis millones ochocientos noventa y dos mil setecientos setenta y ocho guión uno. hay firma ilegible. LUIS ANDRADE DIAZ ocho millones setenta mil trescientos setenta y seis guión siete. hay firma ilegible HERNAN MILLA CASTILLO ocho millones trescientos siete mil ochocientos ocho guión uno LORENZO BRUNA CHELMES trece millones doscientos dieciséis mil doscientos dos guión seis hay firma ilegible. RAMON ALFARO VEAS seis millones ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y uno guión cero. hay firma ilegible WILSON RIVAS SILVA quince millones setecientos seis mil trescientos sesenta y uno guión ocho hay firma ilegible. PEDRO LOPEZ HERRERA seis millones quinientos once mil doscientos diez guión ocho .hay firma ilegible JORGE CRUZ BURGOS once millones ciento noventa y seis mil ochocientos treinta y seis guión cinco hay firma ilegible GLORIA ROMERO MIRANDA trece millones ciento setenta y seis mil doscientos noventa y nueve guión dos. hay firma ilegible. FERNANDO GONZALEZ DIAMANTARA siete millones ochocientos cuatro mil trescientos cincuenta guión uno PEDRO TEJERINA CHELMES cinco millones novecientos setenta y tres mil setenta y cinco guión cuatro. hay firma ilegible. JORGE ZEPEDA PASTEN cinco millones trescientos sesenta y cuatro novecientos ochenta guión siete. FABIAN PERALTA ADONIS nueve millones setecientos treinta y nueve mil ciento cinco guión K. hay firma ilegible. JOSE PLAZA TABILO nueve millones trescientos treinta y un mil trescientos noventa y nueve guión dos LUCIA CRUZ AYABIRE siete millones setecientos sesenta y ocho mil quinientos ochenta y cinco guión cinco HUGO ESCOBAR LEMUS ocho millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ochocientos setenta y dos guión cinco. hay firma ilegible. FABIAN PERALTA ADONIS dieciséis millones



ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y tres guión ocho. hay firma ilegible. WILSON VELIZ RAMOS. PRESIDENTE hay firma ilegible. RAMON ALFARO VEAS SECRETARIO hay firma ilegible. WILSON RIVAS SILVA, TESORERO hay firma ilegible. Autorización Notarial al dorso cuarta Notaría Calama. Chile. Autorizo las firmas de don RAMON ANTONIO ALFARO VEAS C.N.I. seis millones ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y uno guión cero, en calidad de secretario don WILSON RIVAS SILVA quince millones setecientos seis mil trescientos sesenta y uno guión ocho, en calidad de tesorero, quienes firmaron con fecha veintiseis de Enero del año dos mil diecisiete, don WILSON PATRICIO VELIZ RAMOS nueve millones novecientos treinta y cuatro mil seiscientos tres guión cinco, quien firmo con fecha veintisiete de Enero del año dos mil diecisiete, en calidad de Presidente, todos actúan en representación del Sindicato de trabajadores Independientes dueños y arrendatarios de taxis colectivos, según consta de Certificado numero dos cero dos cero cero ocho cuatro, en el registro sindical único de la inspección del trabajo de el Loa Calama, emitido el dia veintidós de Diciembre del año dos mil dieciséis. Documento que tuve a la vista y devolví al interesado, don ALFONSO RAUL JOPIA ESPINOZA cinco millones quinientos sesenta y tres mil quinientos noventa guión cero, don JORGE LUIS JOPIA ESPINOZA ocho millones diez mil ochenta y cinco guión K don JOEL CEFERINO CUEVAS CARRRIZO siete millones cincuenta y seis mil quinientos treinta y siete guión cuatro don LUIS DEL CARMEN ANDRADE DIAZ ocho millones setenta mil trescientos setenta y seis guión siete don HUGO VALDEMAR ESCOBAR LEMUS, ocho millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ochocientos setenta y dos guión cinco. doña SANTOS MATILDE SALVA BARRIOS, siete millones cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos sesenta y cuatro guión siete. don PEDRO FRANCISCO LOPEZ HERRERA, seis millones quinientos once mil doscientos diez guión ocho don ALBERTO FERNANDO GAVIA VARGAS, seis millones once mil ciento ochenta y nueve guión ocho don JAIME WILSON LAZCANO AVALOS, seis millones ochocientos noventa y dos mil setecientos setenta y ocho guión uno don RAMON ALEJANDRO SALINAS COFRE, seis millones doscientos noventa y seis mil ciento noventa y cinco guión tres don



ALBERTO RODRIGUEZ CHOQUE, CHOQUE quince millones dieciocho mil doscientos veinticuatro guión siete don FABIAN ALEJANDRO PERALTA DIAZ dieciséis millones ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y tres guión ocho., quienes firmaron con fecha veintiséis de Enero del año dos mil diecisiete, don JOSE PRUDENCIO PLAZA TABILO, nueve millones trescientos treinta y un mil trescientos noventa y nueve guión dos don JORGE MANUEL CRUZ BURGOS once millones ciento noventa y seis mil ochocientos treinta y seis guión cinco, don LORENZO DANIEL BRUNA CHELMES, trece millones doscientos dieciséis mil doscientos dos guión seis don PEDRO JILBERTO TEJERINA CHELMES, CHELMES cinco millones novecientos setenta y tres mil setenta y cinco guión cuatro doña GLORIA ELIZABETH ROMERO MIRANDA trece millones ciento setenta y seis mil doscientos noventa y nueve guión dos, quienes firmaron con fecha veintisiete de Enero del año dos mil diecisiete, Calama veintisiete de Enero del año dos mil diecisiete. JOSE MIGUEL SEPULVEDA GARCIA. NOTARIO PÚBLICO, hay firma ilegible, El presente documento ha sido redactado y confeccionado por la (s) parte (s) limitándose la Notaría a autorizar la(s) firma (S) de su (s) otorgante(s). hay una firma ilegible. Minuta redactada por el abogado Alvaro Lagos Kother, de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales. Se dio copias. en comprobante y previa lectura se ratifican y firman. **DOY FE.** "62.369.300-4" entre parentesis y tarjado no val


LORETO ANDREA NOGALES GUTIERREZ
C.N.I.N° 13.643.363-6 en su calidad de SECRETARIA REGIONAL
MINISTERIAL SUBROGANTE DE BIENES NACIONALES -
FISCO DE CHILE RUT: 61.402.000-8



[Handwritten signature]



WILSON PATRICIO VELIZ RAMOS

**C.N.I.N° 9.934.603-5, en su calidad de presidente del SINDICATO DE
TRABAJADORES INDEPENDIENTES DUEÑOS Y
ARRENDATARIOS DE TAXIS COLECTIVOS,**

RUT: (~~62.369.300-4~~) 72.369.300-4

[Handwritten signature]



WILSON JESUS RIVAS SILVA

**C.N.I.N° 15.706.361-8, en su calidad de Tesorero del SINDICATO DE
TRABAJADORES INDEPENDIENTES DUEÑOS Y
ARRENDATARIOS DE TAXIS COLECTIVOS,**

RUT: (~~62.369.300-4~~) 72.369.300-4

[Handwritten signature]



RAMÓN ANTONIO ALFARO VEAS

**C.N.I.N° 6.882.471-0, en calidad de Secretario del SINDICATO DE
TRABAJADORES INDEPENDIENTES DUEÑOS Y
ARRENDATARIOS DE TAXIS COLECTIVOS,**

RUT: (~~62.369.300-4~~) 72.369.300-4

[Handwritten signature]

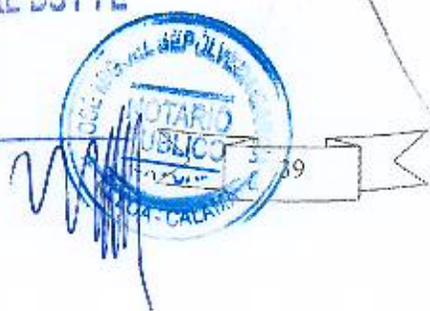
JOSE MIGUEL SERULVEDA GARCIA

**NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA CUARTA NOTARIA DE EL
LOA CALAMA**

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL DOY FE

11 4 FEB. 2017

CALAMA



QUED
EN CO



PRESENTE FOJA
LEY 18.181.-



11 FEB 2011

AGUAS

II.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61, inciso cuarto del D.L. N° 1.939, de 1977, las sumas provenientes de la presente concesión se imputarán al Item: 14 01 04 10 01 003= “Concesiones” y se ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo 13° de la Ley N° 20.981.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA”

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Nivia', is positioned above the printed name of the Minister of National Assets.

NIVIA ELIZABETH PALMA MANRIQUEZ
Ministra de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- SEREMI. BS. NAC. Región Antofagasta.
- Div. de Bienes Nacionales.
- Div. de catastro.
- Unidad de Catastro Regional.
- Unidad de Decretos.
- Estadísticas.
- Archivo Of. Partes.

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **2e67ba73-e506-4eb7-beac-3bfacbf33e8e**